



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

Y EN SU NOMBRE, EL CONCEJO MUNICIPAL
EN SESION ORDINARIA DE MARZO 28 DEL 2011

CONSIDERANDO:

- QUE**, las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal: Sesiones de Concejo, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Comisiones Permanentes y Especiales, Remuneraciones, Gastos y Viáticos, deben ser adecuada a la nueva normativa prevista en el **Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, publicado en Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010.
- QUE**, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.
- QUE**, es imprescindible regular las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal, así como, de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas conforme a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- QUE**, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, es deber y facultad del Concejo Municipal, ejercer las atribuciones conferidas por la Ley, así como dictar Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones y demás actos legislativos necesarios para la correcta administración municipal, debiéndose adecuar la reglamentación y desarrollo normal de las sesiones del Concejo Municipal de Jipijapa.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales establecidas en la **Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.

RESUELVE:

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI**.

TITULO I CAPITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

- Art. 1.- DEL CONCEJO.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.
- Art. 2.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Concejo Municipal del cantón Jipijapa tiene deberes y atribuciones, los mismos que están establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 3.- PROHIBICIONES.- Los gastos realizados en contravención a las prohibiciones previstas establecidas en la Ley, serán nulos y, los Concejales (a) que hubieren contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades establecidas en la Ley.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES

Art. 4.- SESIONES.- De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) **Inaugural;**
- b) **Ordinaria;**
- c) **Extraordinaria; y,**
- d) **Conmemorativa.**

Art. 5.- SESION INAUGURAL.- Los integrantes de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

La sesión inaugural será presidida por el Alcalde (sa) o por quien haga sus veces o en su defecto, por uno de los Concejales (as) en el orden de su elección. El lugar y la hora de la sesión lo establecerá el Alcalde (sa) y por Secretaría dispondrá se convoque a los señores (as) Concejales (as) electos y en funciones, con 24 horas de anticipación a la sesión.

Art. 6.- SESIONES ORDINARIAS.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente **cada ocho días**. La convocatoria del ejecutivo se realizará con al menos **cuarenta y ocho horas de anticipación** a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, sesionará ordinariamente cualquier día y en horas hábiles de la semana.

Si el Alcalde (sa) no asistiere a la sesión ordinaria, salvo caso de urgencia extraordinaria y existiendo el quórum necesario para su instalación, ésta podrá ser presidida por el Vicealcalde (sa) o, a su falta, por el Concejal designado por el Concejo Municipal, aquel que integra la Comisión de Mesa.

El Concejal que no pudiese asistir por causa justificada a la sesión de Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde (sa) con **24 horas de anticipación** a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo alterno y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudiesen asistir a la misma.

De conformidad con el literal c) del Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD las concejales y concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias.

Art. 7.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal o, a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos **veinte y cuatro horas de anticipación** y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 8.- SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y en su nombre el Concejo Municipal, celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local. Dentro de esta programación no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados en el programa del respectivo acto, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de vecinos, se premiará los méritos ciudadanos y profesionales y todo lo estipulado en las ordenanzas municipales emitidas para el efecto.

Art. 9.- ORDEN DEL DIA.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, si el caso lo amerita, asistirán los Directores Departamentales a pedido del Alcalde o de algún Concejal, quienes podrán intervenir con voz informativa.

Art. 10.- TIEMPO DE LAS SESIONES.- Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande.

El Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, resuelvan que los temas a tratarse revisten de especial urgencia y atención.

No se podrá suspender una sesión instalada, salvo caso excepcional previamente calificado por las dos terceras partes de los concurrentes. En este caso, se continuará y terminará la sesión suspendida, conforme lo resuelva el Concejo Municipal.

Art. 11.- DE LAS COMISIONES GENERALES.- El Concejo podrá recibir en Comisión General a toda persona natural o representantes de instituciones en general, que hubieren realizado su solicitud por escrito antes de las 48 horas previstas para la convocatoria a la sesión. En estos casos, en el acta solo se dejará constancia del nombre del expositor y el asunto de que se trata.

Durante la comisión general, el Alcalde (sa) y los Concejales (as) no podrán verter juicios de valor ni a favor ni en contra del tema a tratarse. De acuerdo a la importancia del tema, una vez concluida la comisión, el Concejo podrá solicitar informes y de considerando necesario, solicitar su análisis y resolución en la próxima sesión.

Art. 12.- DE LAS SOLICITUDES.- El Alcalde (sa) calificará las solicitudes de Comisiones generales presentadas por lo menos con **48 horas de anticipación** a la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las incluirá dentro del orden del día.

Art. 13.- NOTIFICACION INMEDIATA DE LA RESOLUCION.- Las resoluciones tomadas por el Concejo, serán notificadas al Alcalde (sa), Concejales (as) de manera inmediata y obligatoria por el Señor Secretario del Concejo, en al menos 48 horas, después de la sesión. De igual manera, se dará a conocer las indicadas resoluciones a los jefes departamentales y particulares que tuvieren inherencia, por parte de la Secretaría General, en las próximas 72 horas para su inmediato cumplimiento, sin necesidad de la aprobación del acta por parte del Concejo.

Art. 14.- CARÁCTER DE LAS SESIONES.- Todas las sesiones serán públicas, en base a lo que dispone el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, salvo el caso en que, a pedido del Alcalde (sa) o de las dos terceras partes de los Concejales (as), se considere que por la naturaleza de los temas éstos deban tratarse de manera reservada. En este caso, el Concejo sesionará en privado, contando con la presencia del Secretario (a) del Concejo Municipal, así como, de las

personas que a criterio de las dos terceras partes de los Concejales, sea necesario su presencia y participación para el tratamiento de los temas.

Art. 15.- DEL DEBATE.- El Concejal que desee participar en el debate sobre un asunto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el Concejo, deberá solicitar la palabra al Alcalde (sa) o, a quien estuviera dirigiendo la sesión, quien en el orden de pedidos, otorgará obligatoriamente la palabra al Concejal (a) que lo hubiera solicitado.

Puesto a consideración del Concejo un asunto, el Alcalde (sa) consultará a los Concejales (as) su opinión sobre el tema, **para lo cual ningún Concejal podrá intervenir por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de cinco minutos en cada intervención.**

Una vez iniciado el debate, el Alcalde (sa) solo tiene la facultad de dirigirlo y no podrá intervenir en el mismo, ni, contrarreplica la intervención de un Concejal (a) salvo alusiones personales. Independientemente a sus intervenciones, los Concejales (as) podrán exponer mociones, las mismas que deberán tener el apoyo de al menos un Concejal (a) a fin de que ésta sea sometida a votación.

Art. 16.- DE LAS MOCIONES.- La moción expuesta por un Concejal (a) debe tener relación con el tema que se está tratando y una vez que ha contado con el apoyo de mínimo un Concejal, ésta deberá ser obligatoriamente tramitada por el Concejo.

Una vez expuesta la moción por un Concejal (a), también podrá sugerir otro Concejal (a) su opinión a la moción siempre y cuando el proponente acepte la modificación y será la moción modificada sobre la que resolverá el Concejo.

Una moción retirada podrá ser retomada por otro Concejal (a). Una vez iniciado el debate sobre cualquier moción debidamente apoyada, no se podrá recibir una propuesta nueva salvo en los casos en el que se estuviere incurriendo en ilegalidades o cuando se requiriere de informes de comisiones o de direcciones municipales que respalden la decisión.

Todo voto en blanco se sumará a la mayoría. En caso de empate de la votación, el voto del Alcalde (sa) o de quien hiciera sus veces, será el dirimente, tal como lo tipifica el **Art. 321** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Las votaciones serán nominales y se los realizará por orden alfabético de los apellidos de los Concejales (as). Una vez iniciada la votación, los Concejales no podrán abstenerse de votar ni ausentarse de la sala de sesiones.

Cuando para el conocimiento y resolución de un asunto se requiera el voto de las dos terceras partes de los Concejales (as), se entenderá que sea de los concurrentes.

Art. 17.- DE LA RECONSIDERACION.- La reconsideración de una resolución del Concejo Municipal, podrá ser planteada por un Concejal (a) en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. La solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los Concejales (as). Una vez negado el asunto, éste no podrá tratarse salvo el caso de que el Concejo Municipal y de manera unánime, así lo resolviera. Para este caso se entiende unanimidad, la decisión de los siete Concejales (as).

Art. 18.- DE LAS ACTAS.- El Alcalde (sa), considerará, de ser necesario, en cada sesión ordinaria la lectura del acta de la anterior sesión de Concejo, la misma que contendrá únicamente las resoluciones y las intervenciones más sobresalientes expuestas por los Concejales (as).

Art. 19.- DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados por el Alcalde y los Concejales (a) tal como lo determina el Art. 60 literal d) y Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD respectivamente, con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos

requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes, como lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se les efectuará en la gaceta municipal, y si se tratase de ordenanza de carácter tributario obligatoriamente deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Art. 20.- DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y con la cual se notificará a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, de existir mérito para ello, como lo ordena el primer inciso del Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 21.- CONFORMACIÓN.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones, y como lo dispone el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 22.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Las Comisiones Permanentes serán

- **Comisión de Mesa**
- **Comisión de Planificación y Presupuesto**
- **Comisión de Igualdad y Género**
- **Comisión de Servicios Económicos**
- **Comisión de Servicios Sociales**
- **Comisión de Obras Públicas, Planeamiento y Urbanismo**
- **Comisión de Control y Funcionamiento de la Terminal Terrestre**
- **Comisión de Terreno**
- **Comisión de Parroquias y Comunidades**
- **Comisión de Servicios Públicos**
- **Comisión de Policía Justicia y Vigilancia**
- **Comisión de Educación, Cultura y Deportes**
- **Comisión de Comunicación y Turismo**
- **Comisión de Festejos**
- **Comisión de la Mujer y la Familia**
- **Comisión de Límites del Cantón**
- **Comisión de lo Jurídico**

- **Comisión de Vigilancia y Fiscalización**

Art. 23.- Comisiones Permanentes.- Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como, la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno; integradas por 5 ediles presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal (*a excepción de la Comisión de Mesa*). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente.

El concejal o concejala alterno principalizado ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y, técnicas.

Las Comisiones Permanentes deberán estar previstas en la presente ordenanza; y su organización y la designación de sus miembros compete al Concejo Municipal.

Las comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez por mes y, extraordinariamente, cuando las convoque su presidente o las haga convocar el Alcalde (sa). El Concejo, el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas.

Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos en la materia que se trate y recabar de instituciones, funcionarios o empleados públicos de la entidad, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativo y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentado dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discrepen, y si algunos de sus participantes se negare a firmar, el secretario de la Comisión sentará esta razón que hará constar en acta, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De acuerdo con las Comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deben pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a.- Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;
- b.- Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde al Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas, cuando sea del caso;
- c.- Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad, señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes.
- d.- Solicitar por escrito a la máxima autoridad ejecutiva, para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones

y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;

- e.- Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad y proponer al Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas que contengan medidas que se estime conveniente a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad; y,
- f.- Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Art. 24.- COMISION PERMANENTE DE MESA.- La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por el Alcalde (sa), el Vicealcalde (sa) y un concejal (a) designado por el Concejo Municipal.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Mesa:

- a.- Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b.- Organizar las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo Municipal;
- c.- Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo Municipal; y,
- d.- Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

Art. 25.- INTERVENCION DE FUNCIONARIOS.- Los servidores y/o servidoras municipales que fueren invitados a participar en las sesiones de las comisiones permanentes o especiales, o sus delegados debidamente acreditados tendrán la obligación de asistir, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información requeridas, ya sea ésta de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores Ad-Honoren o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con los temas a su cargo que tratar.

Los servidores y/o servidoras municipales que hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente (a) de la Comisión, adjuntará a la convocatoria el orden del día a tratarse, con un mínimo 24 horas de anticipación.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES- Son deberes y atribuciones de los Presidentes (as) de las comisiones, los siguientes:

- a.- Representar oficialmente a la Comisión
- b.- Cumplir y hacer cumplir las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y de la presente ordenanza, de acuerdo ámbito de su competencia.
- c.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- d.- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e.- Formular el orden del día para las sesiones.
- f.- Coordinar las acciones de su Comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver.

- g.- Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá de darla el Alcalde (sa) o quien haga sus veces, a pedido de la Comisión, debiendo justificar el mismo.

Art. 27.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES Y TECNICAS.- El Concejo Municipal podrá designar Comisiones Especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán Concejales (as) en funciones, quienes tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión permanente. Las comisiones especiales u ocasionales y técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales entendidos en la materia a tratarse y que tengan idoneidad que contribuyan al propósito de la Comisión Especial u ocasionales; y, técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por el Concejo Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo.

CAPITULO IV DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

Art. 28.- REMUNERACIÓN.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados de forma oficial por el ejecutivo, para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpo colegiado fuera de su seno del gobierno legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieran; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de este organismo.

El gobierno autónomo descentralizado municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el Consejo Provincial.

Art. 29.- MONTO.- De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, la remuneración para las concejales y concejales se fija en el 50% de la remuneración unificada del alcalde (sa).

Art. 30.- QUORUM Y VOTACIONES El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros asistentes del órgano legislativo.

En los gobiernos autónomos descentralizados la votación podrá ser de manera ordinaria, normativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente, tal como lo dispone el Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 31.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.- Cuando un Concejel (a) fuere delegado por el Alcalde (sa) a cumplir gestiones inherentes a sus funciones o invitado a asistir a eventos o seminarios relacionados con la actividad y función, a desarrollarse fuera del cantón, tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos o gastos de viaje, de acuerdo con lo determinado en reglamentos, ordenanzas y disposiciones legales vigentes, para estos casos.

Art. 32.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONCEJALES (a).- Las atribuciones y responsabilidades delegadas del Concejo Municipal a las concejalas y concejales es obligatoria e irrenunciable; debiendo acatar y asumir de manera inmediata dichas atribuciones y responsabilidades, siendo inexcusable el desempeño de las mismas; salvo el caso de un impedimento debidamente motivado, el cual deberá ser calificado y acogido por su respectiva resolución por parte del Concejo Municipal.

Las Concejalas y Concejales y el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o, a las leyes. Es prohibido a las concejalas y concejales, además de las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, presenciar o intervenir en las resoluciones de asuntos en los cuales tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los actos y contratos realizados en contravención a las prohibiciones legales, serán nulos, de nulidad absoluta. Las concejalas y concejales causantes de las nulidades serán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios ocasionados, debidamente comprobados como lo establece la norma constitucional vigente.

Las concejalas y concejales podrán obtener licencias concedida por el Concejo por un plazo que no exceda de DOS MESES en un año. No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de los concejales y concejalas miembros que conforman la misma comisión.

Compete al Concejo Municipal conocer de las denuncias que se presenten contra miembros, o de las excusas o incompatibilidades de estos, separarlos de sus funciones, declarar las vacantes cuando haya motivo legal y llamar a los suplentes. Las resoluciones sobre descalificaciones o separación de concejalas y concejales expedidas por el concejo, se notificará a los interesados para el descargo y trámite correspondiente.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA.- El desempeño de delegados de las diversas instituciones públicas o privadas que participen de manera permanente o parcial dentro de una comisión permanente, especial u ocasional; y, técnica, será honorífico.

SEGUNDA.- La presente ordenanza sustituye a la Ordenanza que regula las sesiones de Concejo, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, las comisiones permanentes y especiales, dietas, gastos y viáticos del Concejo Municipal del cantón Jipijapa, derogando expresamente otra norma que se le oponga y que haya sido expedida con anterioridad.

TERCERA.- Los casos o situaciones que no estuvieran contemplados en la presente ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal cantonal, atendiendo lo que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD o las disposiciones legales aplicables y concordantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Que la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y lo determinado en su Art. 61, el Vice. Alcalde o Vice. Alcaldesa, es la segunda autoridad municipal, para el periodo del que dura en funciones el Ejecutivo Municipal;

Que la vigencia de las dignidades de Vice - Presidente o Vice Alcalde Municipal y de las Comisiones Permanentes y Especiales u Ocasionales, no tiene sustento jurídico, una vez Derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevista en la disposición primera; a) de las disposiciones Reformatorias y Derogatorias del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, por lo que las dignidades de Vice- Presidente Municipal o Vice Alcalde, actualmente es ilegal e inexistente y sus actuaciones carecen de eficacia jurídica; Por lo que, por esta vez, se Reestructuran las Comisiones Permanentes y Especiales, u Ocasionales; así como, la dignidad del Vice - Presidente o Vice Alcalde de la Municipalidad del cantón Jipijapa, por la de VICE ALCALDE del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Jipijapa, debiendo para el efecto el Ejecutivo Municipal Convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria para este efecto.

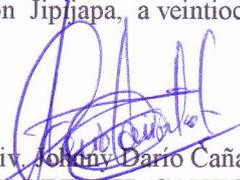
SEGUNDA.- En lo concerniente a la participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal a través de la figura de la Silla Vacía, la presente ordenanza estará supeditada si fuere el caso, a lo que establezca la ordenanza que regule dicha participación, misma que deberá ser expedida por el Concejo Municipal.

TERCERA.- Para el caso de las delegaciones que el Concejo Municipal debe realizar a los diferentes organismos e instituciones, estarán supeditadas a los cambios que las disposiciones legales establezcan conforme al ordenamiento jurídico en transición.

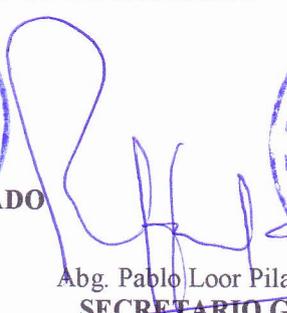
DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en vigencia.

DADO y firmado en el salón de sesiones de la Ilustre Municipalidad de la ciudad y cantón Jipijapa, a veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.


Ing. Civ. Johnny Darío Cañarte Castillo
ALCALDE DEL CANTON JIPIJAPA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA




Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL

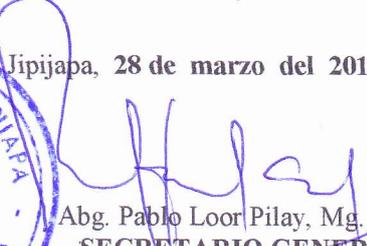
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA**, PROVINCIA DE MANABI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas durante los días **11 de marzo del 2011 y 28 de marzo del 2011**, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso tercero del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente.

Jipijapa, 28 de marzo del 2011




Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 10H10

Jipijapa, a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once, Las 10H45.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, remito al señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS**

NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.


Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 11H10

De conformidad con lo determinado en el **Art. 322** inciso cuarto, su parte pertinente del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI, Y ORDENO SU PROMULGACIÓN** para su vigencia de acuerdo con la Ley.

Jipijapa, **30 de marzo del 2011**


Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo.
ALCALDE DEL CANTON JIPIJAPA.
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 12H10

A treinta días del mes de marzo del año dos mil once, el señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, de acuerdo con lo determinado en el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENO LA PROMULGACIÓN de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABI.**

Jipijapa, **30 de marzo del 2011**


Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA